



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 101

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 28 de junio de 2018, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en Secretaría y para efectos de lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito presentada, visible a folio 173.

CARMEN EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario

JOF/RADICACIÓN: 008-2014-00168-00

2 folios

Reten
122



Señor
JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE: COBRANZAS E INMOBILIARIA MLD S.A.S Cesionaria COLPATRIA
DDO: VICENTE GARCIA MERCHAN
RAD: 2014-00168
ORIGEN: JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

ASUNTO: APORTAR LIQUIDACION DE CREDITO ACTUALIZADA

DORIS ESPERANZA GOMEZ mayor de edad, vecina de Cali, identificada como aparece al pie de mi firma y en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito aportar la liquidación de crédito actualizada proyectada hasta Junio 15 de 2018 por la suma de \$216.943.775,73.

Del Señor Juez,

Atentamente,

DORIS ESPERANZA GOMEZ PEREA
C.C No. 39.152.841 de San Andrés Islas
T.P. No. 69.138 del C S de la J.

A.V.



LIQUIDACION JUDICIAL ART. 446 DEL C.G.P.				
WILSON LEON LESMES Cesionaria de BANCO COLPATRIA				
CREDITO No.	TITULAR		ABOGADO	
404000001680	VICENTE GARCIA MERCHAN		DORIS ESPERANZA GOMEZ PEREA	
LIQUIDACION ACTUALIZADA				
TASA DE MORA	16,50%			
TASA DE PLAZO	9,00%			
FECHA DE LIQUIDACION	15/06/2018			
FECHA DE MORA	28/03/2014			
DIAS EN MORA	1540			
VALOR UVR EN FECHA LIQUIDACION	259			
DIAS INTERES CORRIENTES	29/11/2012	A	27/03/2014	483
	(TOTAL UVR)		(VALOR UVR)	(CAPITAL ADEUDADO EN \$)
CAPITAL ADEUDADO	461.848,3569	X	\$258,7670	= 119.511.113,00
	(CAPITAL EN PESOS)		(DIAS DE MORA)	(INTERESES DE MORA)
INTERESES DE MORA	\$119.511.113	X	16,50%	X 1540 = 83.199.380,31
			365	
				(INTERESES CORRIENTES)
INTERESES CORRIENTES	\$ 119.511.113	X	9,00%	X 483 = 14.233.282,42
	(CAPITAL ADEUDADO EN \$)		(INTERESES MORA)	(INTERESES CORRIENTES)
TOTAL ADEUDADO EN \$	\$119.511.113	+	\$83.199.380	+ \$14.233.282
				= 216.943.775,73
	(CAPITAL ADEUDADO EN UVR)		(INTERESES MORA EN UVR)	(INTERESES CORRIENTES EN UVR)
TOTAL ADEUDADO UVR	461.848,3539	+	321.522,3746	+ 55.004,2409 = 838.374,9695
				(TOTAL LIQUIDACION EN UVR)

DIRECCION COBRO JURIDICO HIPOTECARIO



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 101

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 28 de junio de 2018, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr a la parte contraria, en Secretaría y para efectos de lo establecido en el Artículo 326 del Código General del Proceso, los tres (3) días de término de TRASLADO DEL RECURSO DE APELACION visible a folios 237 a 240.

CARMEN EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario

JOF/RADICACIÓN 009-2007-00032-00

9

237
Edo. 18-6-18

MARTA LEONOR BOTERO QUINTERO
ABOGADA
CRA. 5 No.12-16 OFICINA 906 TEL:8841903 8893949
CALI VALLE

Santiago de Cali, junio 19 de 2018

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI - VALLE	
RECIBIDO	
FECHA:	19 JUN 2018
FOLIOS:	4
HORA:	1:33
FIRMA:	<i>[Firma]</i>

SEÑORA:

JUEZ TERCERA CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA

DTE: SANDRA GIRALDO CERON

DDO: JUAN CARLOS VIANA BOHORQUEZ

RADICADO: 2007 - 032

JUZGADO DE ORIGEN: 9 CIVIL DEL CIRCUITO

MARTA LEONOR BOTERO QUINTERO, obrando en calidad de apoderada de condiciones civiles conocidas por su Despacho, dentro del proceso de la referencia, por medio de este escrito interpongo RECURSO DE APELACIÓN, contra el auto No.2079, de fecha 12 de junio de 2018, por medio del cual se negó el control de legalidad, con base en las siguientes apreciaciones:

Argumenta el a quo que es improcedente la solicitud de control de legalidad, por asuntos acaecidos con antelación a la orden de ejecución.

Igualmente argumenta que el actor debió haber ejercido las acciones legales dentro del término de ejecutoria de las mismas y que gozan de firmeza.

FUNDAMENTOS FÁCTICOS:

1. El día 7 de diciembre 2007 mediante auto interlocutorio 540 (folio85), el juzgado de origen ORDENA sea rendida experticia grafológica.
2. El día 4 de junio 2008 el Juez de origen mediante estado 088 DESIGNA Como perito grafólogo a **NADID AIBLE CHAVEZ ESCOBAR** a fin de que rinda la experticia ordenada.
3. El día 12 de junio 2008 el Juzgado de origen POSESIONA como perito grafólogo dentro del proceso de la referencia a la señora **NADID AIBLE CHAVEZ ESCOBAR**.
4. El día 22 de julio 2008 el Juzgado de origen autoriza anticipo de gastos solicitado por la perito **NADID AIBLE CHAVEZ ESCOBAR**.
5. El día 12 de Diciembre 2008 **NADID AIBLE CHAVEZ ESCOBAR** rinde la experticia la cual le fue ordenada dentro del proceso que nos ocupa.
6. Mediante derecho de petición, elevado ante el Consejo Seccional de la Judicatura, mi poderdante solicitó en el año 2014, certificación en la que constara si la señora **NADIR AIBLE CHAVEZ ESCOBAR**, para la época en que fue nombrada y debidamente posesionada como perito grafólogo dentro de este proceso, fungía como auxiliar de la Justicia como "grafólogo", a lo que el ente contestó y certificó que "... se inscribió

como auxiliar de la Justicia, en el año 2002, y por lo tanto figuró en la lista de los Auxiliares de la Justicia, a partir del 1 de marzo de 2003, en las categorías de Perito Avaluador de Bienes Inmuebles y Técnico Grafólogo.

En el año 2008, al cumplirse los 5 años de licencia inicial, la señora Nadir Aible, no solicitó la renovación de su licencia, por lo tanto acorde con lo establecido en el acuerdo 1518 de 2002, quedó excluida de la lista a partir del 1 de marzo de 2008.

Teniendo en cuenta que la inscripción de la señora Nadir Aible, estuvo vigente hasta el 28 de febrero de 2008, es decir hace más de 6 años, su carpeta fue remitida al Archivo Central."

7. De la respuesta del derecho de petición del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA para certificar la vigencia de la licencia de la señora CHAVEZ ESCOBAR **había quedado pendiente** copia de CARPETA DE CERTIFICACIONES presentadas al C.S.D.J. para ACREDITAR sus estudios como GRAFOGO para INSCRIBIRSE A LA LISTA DE AUXILIARES DE JUSTICIA, situación que no fue posible ya que había una DEPURACION Y REORGANIZACION de los ARCHIVOS JUDICIALES en las bodegas del ARCHIVO CENTRAL, eventualmente fue encontrada dicha carpeta, donde se evidencia que la señora CHAVEZ ESCOBAR presento 1 Diploma de curso intensivo, 1 Certificado de asistencia a curso de 20 horas , como base de sus ESTUDIOS en GRAFOLOGIA.

8. El DIPLOMA de la ACADEMIA INTERNACIONAL DE ESTUDIOS MENTALES - y-o - INSTITUTO COLOMBIANO DE ESTUDIOS MENTALES es el soporte de los estudios académicos en GRAFOLOGIA realizados por la señora NADID AIBLE CHAVEZ ESCOBAR, dado que el otro es un curso complementario de 20 horas.

EL MINISTERIO DE EDUCACION certifica en la Respuesta Solicitud 2015 -ER- 081378 que la ACADEMIA INTERNACIONAL DE ESTUDIOS MENTALES - y-o - INSTITUTO COLOMBIANO DE ESTUDIOS MENTALES:

- No está registrada en el sistema SIET, sistema que contiene los datos de las instituciones y programas de esta formación
- Podría ser una certificación de asistencia a un curso no superior a 159 horas
- No se trataría de estudios conducidos a título académico, pues esa competencia es exclusiva de las instituciones de educación superior, y la institución mencionada tampoco tiene, ni ha tenido ese reconocimiento.

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPATAMENTAL - MUNICIPAL en respuesta a Solicitudes SAC 14988 - y - SAC 20720 CERTIFICADO DE EXISTENCIA ACADEMIA INTERNACIONAL DE ESTUDIOS MENTALES dice:

- No registra en nuestra base de datos
- No se encuentra ningún número de resolución en la que se pueda evidenciar la legalidad del mismo.

9. En vista de lo anterior, mi poderdante mediante un incidente de nulidad le solicitó al Juez de origen la nulidad de todo lo actuado por incurrir en una nulidad constitucional, siendo rechazado por no estar determinada en el artículo 140 del C.P.

10. El Juzgado noveno civil del Circuito, dictó sentencia con base en esta experticia, ordenando seguir adelante la ejecución.

11. Para lograr ser TÉCNICO GRAFOLOGO se requieren 2.640 horas certificadas de una institución facultada para hacerlo, para todos los efectos el diploma presentado por la señora CHAVEZ ESCOBAR para inscribirse como auxiliar de justicia NO TIENE RECONOCIMIENTO ALGUNO por lo tanto NO VALIDA SUS CONOCIMIENTOS EN Grafología

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

En el caso que nos ocupa estamos frente a una PRUEBA GRAFOLOGICA

ordenada dentro el proceso de la referencia por el JUEZ DE ORIGEN de donde se desprenden situaciones ILICITAS otras ILEGALES como también múltiples IRREGULARIDADES como fueron:

- La Prueba Grafológica es ILICITA ya que la perito que nombraron y se posesionó se encontraba excluida de la lista de Auxiliares de la justicia, desde el 1 de marzo de 2008, por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA en la categoría de GRAFOLOGO, hecho del que tuve conocimiento en el mes de septiembre de 2014, por respuesta dada por esta entidad.
- La perito grafóloga NADIR AIBLE CHAVES, incurrió en el injusto penal de falsedad al presentar la experticia ordenada ya que era conocedora de su exclusión de la lista de auxiliares de la justicia, haciendo incurrir en error al juez de conocimiento posiblemente. En consecuencia, carece de veracidad y legalidad la experticia.
- La perito grafóloga deja constancia al momento de posesionarse que está debidamente inscrita y facultada para rendir la experticia encomendada, igualmente lo hace en el texto de la experticia rendida al juzgado, incurriendo igualmente en una falsedad ideológica en documento privado y fraude procesal.

TENIENDO EN CUENTA QUE EL PROCEDIMIENTO CIVIL ADELANTADO ES DE NATURALEZA EJECUTIVA SIENDO LA SENTENCIA DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION UNA ETAPA MAS DEL PROCESO , Y NO UN ESTADO DE CULMINACION DEL MISMO YA QUE ESTO SE DA CON EL REMATE O PAGO, EVENTO QUE AUN NO SE VERIFICA EN LA LITIS, POR CONSIGUIENTE, LA APLICACIÓN DEL CONTROL DE LEGALIDAD ES VIABLE EN ESTA ETAPA DEL PROCESO, TODA VEZ QUE ESTAMOS FRENTE A UNA PRUEBA TECNICA OBTENIDA CON VIOLACION AL DEBIDO PROCESO.

- Al no portar carnet exigido por la CIRCULAR No. 123-2004 expedida por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** en el que se plasma la calidad de auxiliar de la justicia, las CATEGORÍAS en que se encuentra inscrita en la lista correspondiente, vigencia, foto. Su principal uso, es para cumplir el requisito de regulación ante el juzgado al momento de POSESIONARSE al cargo para la prueba ordenada.
- La Sra. CHAVEZ ESCOBAR presento el dictamen pericial como grafóloga ordenado por el Juez de instancia el 12 de Diciembre 2008, esto es, 10 meses después de la fecha en la que fue excluida por el Consejo Superior de la Judicatura, significa que NO TENIA LA CALIDAD DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA COMO GRAGÓLOGA, para rendir experticias dentro de la Justicia Civil, para haber rendido ante el Juez 9 civil del circuito de Cali dicha experticia, configurando una ILEGALIDAD que se torna en VIOLACION AL DEBIDO PROCESO.

No es de recibo que soporten el auto recurrido en que se debió cuestionar las decisiones judiciales dentro del término de ejecutoria de las mismas, pues conforme a las pruebas que presentadas por mi mandante referente a este hecho y que hacen parte del proceso, se evidencia sin duda alguna que solo en el año 2015 se tuvo conocimiento que la cuestionada perito, no tenía las calidades para ejercer como perito grafóloga, además, que se encontraba su carpeta en el archivo central, y que para la época que se posesionó y rindió su experticia, no fungía con auxiliar de la justicia como perito grafóloga. Por consiguiente, no se puede continuar con un proceso, a sabiendas que la cuestionada, está incurso en el injusto penal de fraude procesal desde el 12 de junio de 2008 a la fecha, toda vez que engañó al Juez y su conducta ha permanecido en el tiempo, ya que su actuar fue doloso, teniendo la plena

240
f

certeza que su propósito fue inducir en error al funcionario judicial. Cabe recordar, que la Corte precisó que este delito es un tipo penal de mera conducta, que se consume con la producción del error, al punto que a la fecha, aun produce efectos dentro del proceso.

Así las cosas, la prueba -dictamen pericial- presentado por la señora **Nadir Aible Chávez Escobar, es una prueba ilícita, y sus efectos (engaño), continúa impulsando una acción que ha producido resultados ilícitos.**

Por norma conforme a la Circular No.123-2004 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura como Reglamento para regular la función de los Ejecutores y peritos en el Poder Judicial, ordenado por la Corte Suprema de Justicia en sala Plena, en sesión No.31-04, de fecha 6 de septiembre de 2004, es obligación del Despacho exigir al momento de posesionar a un auxiliar de la justicia, el carnet, que lo acredita en la calidad nombrada.

PETICIÓN

Con base en los fundamentos fácticos y jurídicos, solicito muy respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan revocar el auto No.2079, de fecha 12 de junio de 2018 y ordenar se sirva ejercer el control de legalidad al proceso.

Del señor Juez cordialmente,



MARTA LEONOR BOTERO QUINTERO

C.C.31 ' 851.771 CALI

T.P.54.710 C.S.J.